



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excm. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 230, fecha: viernes, 02 de Diciembre de 2022

## SUMARIO

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, O.A.

ANUNCIO DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO RELATIVO AL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA DEL PROYECTO DE ?TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO A LA FUTURA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE LOS NÚCLEOS COLINDANTES CON LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS Y BUENDÍA (CUENCA Y GUADALAJARA).? 03.399-0012/2111.

BOP-GU-2022 - 3767

### AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. BONIFICACIÓN POR REDUCCIÓN DE INCIDENCIAS EN EL MEDIO AMBIENTE.

BOP-GU-2022 - 3768

### AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. BONIFICACIÓN POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS SOLARES Y FAMILIA NUMEROSA

BOP-GU-2022 - 3769

### AYUNTAMIENTO DE ANQUELA DEL DUCADO

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 4/2022

BOP-GU-2022 - 3770

### AYUNTAMIENTO DE ANQUELA DEL DUCADO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO EJERCICIO 2023

BOP-GU-2022 - 3771

## AYUNTAMIENTO DE AUÑÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE 01/2022 SC, DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS AL PRESUPUESTO

BOP-GU-2022 - 3772

## AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IBI

BOP-GU-2022 - 3773

## AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

BOP-GU-2022 - 3774

## AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N 7/2022 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR

BOP-GU-2022 - 3775

## AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

APROBACION DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS N 6/2022 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR

BOP-GU-2022 - 3776

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA EJECUCIÓN DE CUARTO DE CONTROL Y VIGILANCIA EN EL CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL DE GUADALAJARA, EN LA AVENIDA DE CASTILLA, 9

BOP-GU-2022 - 3777

## AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE JADRAQUE

APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA 8/2022

BOP-GU-2022 - 3778

## AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA NORMATIVA DE EDIFICACION

BOP-GU-2022 - 3779

## AYUNTAMIENTO DE PAREJA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2023

BOP-GU-2022 - 3780

## AYUNTAMIENTO DE PAREJA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2/2022

BOP-GU-2022 - 3781

## AYUNTAMIENTO DE PAREJA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 3/2022

BOP-GU-2022 - 3782

## AYUNTAMIENTO DE SIENES

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2023

BOP-GU-2022 - 3783

## AYUNTAMIENTO DE SIENES

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 2/2022

BOP-GU-2022 - 3784

## AYUNTAMIENTO DE TORIJA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2023.

BOP-GU-2022 - 3785



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, O.A.

ANUNCIO DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO RELATIVO AL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA DEL PROYECTO DE ?TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO A LA FUTURA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE LOS NÚCLEOS COLINDANTES CON LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS Y BUENDÍA (CUENCA Y GUADALAJARA).? 03.399-0012/2111.

**3767**

Con fecha 26 de mayo de 2022, mediante resolución de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se aprueba técnicamente el proyecto de "Terminación de las Obras de Abastecimiento a la Futura Mancomunidad de Aguas de los Núcleos Colindantes con los Embalses de Entrepeñas y Buendía (Cuenca y Guadalajara)". Este proyecto contiene las actuaciones necesarias para la finalización de las obras del abastecimiento a la futura mancomunidad de aguas de los núcleos colindantes con los embalses de Entrepeñas y Buendía (Cuenca y Guadalajara), en el que se incluye un tramo de línea eléctrica que tiene como finalidad alimentar eléctricamente a las instalaciones del Bombeo de Toma, la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) y la Reimpulsión de Peralveche, y que se recogen en el Proyecto de "Infraestructura Eléctrica de Alta Tensión para el Suministro Eléctrico de las Instalaciones de la Futura Mancomunidad de Aguas de los Núcleos Colindantes a los Embalses de Entrepeñas y Buendía, (Cuenca y Guadalajara). Tramo nº 1".

Por otro lado, la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Guadalajara, mediante Resolución de fecha 5 de octubre de 2020, y conforme a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y su régimen de revisión e inspección, procede a someter a información pública el proyecto de Infraestructura eléctrica de alta tensión para el suministro eléctrico de las instalaciones de la futura mancomunidad de aguas de los núcleos colindantes a los embalses de Entrepeñas y Buendía, tramo número 1 en Cifuentes (Guadalajara), a efectos de las solicitudes de autorización administrativa previa y de construcción por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en su calidad de titular. Expediente nº 19210201706 (Diario Oficial de Castilla La Mancha nº 236 de 23 de noviembre de 2020).

Posteriormente, el 19 de mayo de 2021, y también mediante Resolución de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Guadalajara, se acuerda aprobar y otorgar a la Confederación Hidrográfica Del Tajo Autorización Administrativa de



Construcción de la instalación para el Proyecto Infraestructura Eléctrica de Alta Tensión para el Suministro Eléctrico de las Instalaciones de la Futura Mancomunidad de Aguas de los Núcleos Colindantes a los Embalses de Entrepeñas y Buendía, Tramo 1 (Diario Oficial de Castilla La Mancha nº 113 de 16 de junio de 2021).

Las obras recogidas en el proyecto citado se encuentran integradas en el programa de inversiones en el Anexo II de La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, así como en el Real Decreto-Ley 9/2007, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas. Lo anterior implica que el proyecto referenciado conlleva implícitas la declaración de utilidad pública, y la de urgencia de la ocupación a efectos de expropiación forzosa y la aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

Por todo ello, esta Presidencia, en virtud del artículo 17 del Reglamento de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, ha resuelto abrir información pública de la relación de bienes y derechos afectados por el citado proyecto de “Terminación de las Obras de Abastecimiento a la Futura Mancomunidad de Aguas de los Núcleos Colindantes con los Embalses de Entrepeñas y Buendía (Cuenca y Guadalajara)”, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 17, 18, y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, durante un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en dos periódicos locales, en las dependencias del Ayuntamiento de Cifuentes (Guadalajara), así como en la página WEB [www.chtajo.es](http://www.chtajo.es), a fin de que cualquier persona o entidad pueda presentar las observaciones o alegaciones que estime oportunas para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación, dentro del plazo citado, según los mecanismos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Confederación Hidrográfica del Tajo, Avenida de Portugal, 81, 28071 - Madrid. Esta relación de bienes y derechos se acompaña en el Anexo I del presente Anuncio.

Se podrá consultar el Documento de Expropiaciones en la sede de la Confederación Hidrográfica del Tajo anteriormente citada, en el ayuntamiento de Cifuentes, así como en la página web:

<http://www.chtajo.es/Servicios/InformPub/Paginas/default.aspx>

Al mismo tiempo, en aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y en virtud de la disposición general undécima de la Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias, de la Ministra en los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas en materia de expropiación forzosa, esta Presidencia resuelve proceder a la convocatoria de los propietarios de los bienes y



derechos afectados en las citadas actuaciones y que se relacionan en el Anexo I del presente Anuncio, al objeto del levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación y si procediera, las Actas de Ocupación definitiva, con desplazamiento, en su caso, a la finca afectada para la toma de datos si fuera preciso. Dicho levantamiento, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cifuentes los días 14 de febrero de 2023, en horario de mañana y tarde y 15 de febrero, en horario de mañana.

Además de la exposición de la relación de bienes y derechos afectados en las dependencias del Ayuntamiento anteriormente citado, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y, en formato resumen, en dos diarios de la provincia de Guadalajara.

Estas publicaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, servirán como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

La inclusión de bienes de dominio público en la relación adjunta de bienes y derechos afectados que se somete a la referida información pública, a tenor de lo establecido en el artículo 6 a) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, se realiza a los solos efectos de posibles intereses que terceras personas puedan alegar sobre dichos bienes, sin perjuicio de que simultáneamente se tramite el procedimiento establecido para obtener la disponibilidad de dichos terrenos, con las Administraciones correspondientes, en virtud del principio de cooperación que rige en sus relaciones, según dispone el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las operaciones podrán continuarse en días y horarios posteriores si fuera preciso, bastando a tal efecto el anuncio verbal en la jornada que se trate y con ocasión del levantamiento de la última acta que se extienda, haciéndose saber públicamente a los asistentes.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián, personalmente o representados por persona debidamente autorizada por cualquier medio válido en derecho, aportando los documentos acreditativos de su titularidad mediante original o fotocopia debidamente compulsada, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (Certificado del Registro de la Propiedad o Escritura Pública, en su defecto, Certificado Catastral y, en último caso, Certificación del Alcalde que acredite la titularidad que lo sea pública y notoriamente), así como el último recibo justificativo del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa y si lo estiman oportuno, de Peritos y Notarios. Se advierte que, en caso de incomparecencia, se entenderán las ulteriores diligencias con el Ministerio Fiscal, según previene el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.



La presente publicación se hace, además, a los efectos previstos en los artículos 41 y 44, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 32.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

ANEXO I: Relación de Bienes y Derechos afectados y convocatoria a levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de los titulares afectados por el PROYECTO DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO A LA FUTURA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE LOS NÚCLEOS COLINDANTES CON LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS Y BUENDÍA (CUENCA Y GUADALAJARA).” 03.399-0012/2111.

ORDEN	POL	PAR	TITULAR	CULTIVO	EXP (m <sup>2</sup> )	SER (m <sup>2</sup> )	OT (m <sup>2</sup> )	FECHA	HORA
1	22	9000	ZONA URBANA	Dominio Público	0	302	1.196	14/02/2023	13:00
2	25	9007	AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES PZ MAYOR 1. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Dominio Público	0	5	35	14/02/2023	13:00
3	25	2	RODRIGO SALMERON LUIS JAVIER CL BRISTOL 12 Es:1 Pl:07 Pt:I.Z. 28028 MADRID (MADRID)	Labor seco	0	0	19	14/02/2023	10:00
4	25	3	GIL CALVO MARIA DEL ROSARIO CL BRISTOL 12 Es:1 Pl:07 Pt:I.Z. 28028 MADRID (MADRID) RODRIGO SALMERON LUIS JAVIER CL BRISTOL 12 Es:1 Pl:07 Pt:I.Z. 28028 MADRID (MADRID)	Labor seco	5	126	303	14/02/2023	10:00
5	25	4	RODRIGO RAMIREZ MARIA ENCARNACION ELENA CL SEGOVIA 7 Es:1 Pl:00 Pt:C. 28850 TORREJON DE ARDOZ (MADRID)	Labor seco	0	153	291	14/02/2023	9:00
6	25	5	MORENO COSTERO JOSE MARIA CM PALETA 7 Es:D Pl:00 Pt:01. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	123	216	14/02/2023	9:00
7	25	6	BATANERO DIAZ SL AV DE BURGOS 40 Pl:03 Pt:A. 28036 MADRID (MADRID)	Labor seco	0	105	166	14/02/2023	9:00
8	25	7	BUDIA DIAZ RAFAEL CM PALETA (LA) 3. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	31	105	14/02/2023	9:00
9	25	393	TOMAS GARCIMARTINEZ JULIA CL PROYECTO 2. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	43	81	14/02/2023	9:30
10	25	9	GOMEZ SEGOVIA MARIA CONSUELO CL TORRE ARIAS 25 Es:B Pl:04 Pt:A. 28022 MADRID (MADRID) PALAFOX GOMEZ ALVARO CL TORRE ARIAS 25 Es:B Pl:04 Pt:A. 28022 MADRID (MADRID) PALAFOX GOMEZ EDUARDO CL GARDENIA 30 Es:A Pl:04 Pt:-A. 28803 ALCALA DE HENARES (MADRID) PALAFOX GOMEZ GABRIEL CESAR CL ROSALIA DE CASTRO 9 BI:7 Pl:01 Pt:B. 28702 SAN SEBASTIAN DE LOS REYES (MADRID) PALAFOX GOMEZ LETICIA BELEN CL MARIO MORENO CANTINFLAS 82 Es:4 Pl:04 Pt:B. 28052 MADRID (MADRID)	Labor seco	0	33	85	14/02/2023	9:30
11	25	10	MARTINEZ PASCUAL DIONISIA HILARIA CL PUERTA NUEVA. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	20	48	135	14/02/2023	9:30
12	25	11	GARCIA LOSA MARIA DEL PILAR CL SANTA ADELA 12 Es:1 Pl:01 Pt:04. 28033 MADRID (MADRID)	Labor seco	0	54	129	14/02/2023	10:00
13	25	13	SOL PEREZ FRANCISCO PZ MAYOR 18. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	74	146	14/02/2023	9:30
14	25	14	MARTIN LOSA MARIA SOLEDAD CL RUFINO BLANCO 4 Es:E Pl:06 Pt:A. 19003 GUADALAJARA (GUADALAJARA) MARTIN LOSA ADOLFO CL PORTON 1. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	109	197	14/02/2023	10:30
15	25	9008	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO AV PORTUGAL 81. 28011 MADRID (MADRID)	Dominio Público	0	0	111	14/02/2023	13:00
16	23	9001	AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES PZ MAYOR 1. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	22	60	14/02/2023	13:00



ORDEN	POL	PAR	TITULAR	CULTIVO	EXP (m <sup>2</sup> )	SER (m <sup>2</sup> )	OT (m <sup>2</sup> )	FECHA	HORA
17	23	35	AREVALO GARCIA MARIA JESUS CL BARRANCO CALAVERA 12. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA) MORENO GARCIA FLORENTINO CL BARRANCO CALAVERA 12. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	22	110	14/02/2023	10:30
18	23	9009	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO AV PORTUGAL 81. 28011 MADRID (MADRID)	Dominio Público	5	144	220	14/02/2023	13:00
19	23	36	AREVALO GARCIA MARIA JESUS CL BARRANCO CALAVERA 12. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA) MORENO GARCIA FLORENTINO CL BARRANCO CALAVERA 12. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor regadío	0	270	460	14/02/2023	10:30
20	23	37	AREVALO GARCIA MARIA JESUS CL BARRANCO CALAVERA 12. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA) MORENO GARCIA FLORENTINO CL BARRANCO CALAVERA 12. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Árboles ribera	0	7	19	14/02/2023	10:30
21	23	38	GARRIDO VELASCO JACINTO PS RASTRO 30. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor regadío	0	0	87	14/02/2023	10:30
22	23	39	GARCIA LOSA MARIA DEL PILAR CL SANTA ADELA 12 Es:1 Pl:01 Pt:04. 28033 MADRID (MADRID)	Labor regadío	0	0	5	14/02/2023	10:00
23	23	9004	AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES PZ MAYOR 1. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Dominio Público	0	40	89	14/02/2023	13:00
24	23	209	RODRIGO SALMERON LUIS JAVIER CL BRISTOL 12 Es:1 Pl:07 Pt:IZ. 28028 MADRID (MADRID)	Labor seco	0	19	57	14/02/2023	10:00
25	23	185	CORTIJO OTER BASILIO CL INFANTAS 63 Pl:01 Pt:G. 28300 ARANJUEZ (MADRID)	Pastos	0	674	1.234	14/02/2023	11:00
26	23	184	MALLEN VICENTE PILAR TR FUENTE DE LA ANDREA 1. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	5	408	837	14/02/2023	11:00
27	23	9002	AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES PZ MAYOR 1. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Dominio Público	0	55	82	14/02/2023	13:00
28	23	471	MALLEN VICENTE TERESA CL GALIANOS 25. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	57	83	14/02/2023	11:00
29	23	476	GRAO BUDIA ARTURO CL ROMERO 1 Pl:00 Pt:0C. 28100 ALCOBENDAS (MADRID)	Labor seco	0	196	265	14/02/2023	11:00
30	23	478	MALLEN VICENTE MARIA CARMEN AV GIPUZKOA 30 Es:4B. 48260 ERMUA (BIZKAIA)	Labor seco	0	214	275	14/02/2023	11:30
31	23	9007	AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES PZ MAYOR 1. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Dominio Público	0	63	81	14/02/2023	13:00
32	23	479	BATANERO GARCIA MARIA CL PUERTA SALINERA 1. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA) PALAFOX NIETO QUINTIN PEDRO CL PUERTA SALINERA 1. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	129	165	14/02/2023	11:30
33	23	481	GARCIA GARCIA FERMIN CL FELIPE SOLANO ANTELO 10 Es:E Pl:11 Pt:C. 19002 GUADALAJARA (GUADALAJARA) GARCIA GARCIA MARIA AMOR CL ALEJANDRO GONZALEZ 5 Pl:04 Pt:E. 28028 MADRID (MADRID) GARCIA GARCIA MARIA ELENA CL ALEJANDRO GONZALEZ 5 Pl:4 Pt:E. 28028 MADRID (MADRID)	Labor seco	0	703	1.095	14/02/2023	12:00
34	22	9002	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO AV PORTUGAL 81. 28011 MADRID (MADRID)	Dominio Público	0	56	148	14/02/2023	13:00
35	22	83	BATANERO VIEJO ROSARIO CL MIGUEL DE MONCADA 15 Es:1 Pl:04 Pt:-C. 28804 ALCALA DE HENARES (MADRID) GARRIDO PEREZ SILVIA CL DOCTOR RAFAEL DE LA RICA 33 Pl:03 Pt:C. 19005 GUADALAJARA (GUADALAJARA)	Labor seco	5	60	196	14/02/2023	12:00
36	22	84	GARRIDO MORENO ALBERTO CL LAS CAMPANAS 25. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	103	259	14/02/2023	12:00
37	22	85	DE FRANCISCO TOMAS FELIX CL CONSTITUCION 11. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	323	535	14/02/2023	12:00
38	22	86	MELGUIZO ESTEBAN JULIAN CL PABLO VI 13 Pl:02 Pt:B. 28821 COSLADA (MADRID)	Labor seco	0	195	279	14/02/2023	12:30



ORDEN	POL	PAR	TITULAR	CULTIVO	EXP (m <sup>2</sup> )	SER (m <sup>2</sup> )	OT (m <sup>2</sup> )	FECHA	HORA
39	22	87	RECUERO MARTINEZ MARIA ROSARIO CL FRANCISCO ARITIO 26. 19004 GUADALAJARA (GUADALAJARA)	Labor seco	0	287	400	14/02/2023	12:30
40	22	88	LOSA DIAZ NICASIO CL GALIANOS 5. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	13	36	15/02/2023	9:30
41	22	9009	AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES PZ MAYOR 1. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Dominio Público	0	40	63	14/02/2023	13:00
42	22	159	GARRIDO VELASCO JACINTO PS RASTRO 30. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	102	178	14/02/2023	10:30
43	22	160	LOSA DIAZ NICASIO CL GALIANOS 5. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	165	378	15/02/2023	9:30
44	22	161	MACOX CIFONTINA SL CL PUERTA SALINERA 6. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	5	51	150	15/02/2023	9:30
45	22	162	DIAZ LLORENTE MARIA DE LAS MERCEDES CL TUTOR 57 Pl:01 Pt:A. 28008 MADRID (MADRID)	Labor seco	0	84	178	14/02/2023	12:30
46	22	168	MACOX CIFONTINA SL CL PUERTA SALINERA 6. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Árboles ribera	0	9	34	15/02/2023	9:30
47	22	167	PALAFIX NIETO QUINTIN PEDRO CL PUERTA SALINERA 1. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	44	68	14/02/2023	13:00
48	22	166	ESTEBAN GARCIA MARIA CL SALIDA CUEVAS -GARGOLE 16. 19459 CIFUENTES (GARGOLES ARRIBA) (GUADALAJARA)	Labor seco	0	204	288	14/02/2023	16:00
49	22	165	LOSA DIAZ NICASIO CL GALIANOS 5. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	139	179	15/02/2023	9:30
50	22	164	MACOX CIFONTINA SL CL PUERTA SALINERA 6. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	27	52	15/02/2023	9:30
51	22	9010	UNIDAD DE CARRETERAS DE GUADALAJARA MINISTERIO DE FOMENTO CT SAN MIGUEL 1 Es:0 Pl:00 Pt:0. 19001 GUADALAJARA (GUADALAJARA)	Dominio Público	0	78	108	14/02/2023	13:00
52	22	281	LIRON PALAFIX ANA ISABEL CL VEGA 5 Pl:02 Pt:DR. 19450 TRILLO (GUADALAJARA)	Labor seco	0	158	234	14/02/2023	13:00
53	22	282	MACOX CIFONTINA SL CL PUERTA SALINERA 6. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Árboles ribera	5	280	591	15/02/2023	9:30
54	22	286	GARRIDO VELASCO JACINTO PS RASTRO 30. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	102	185	14/02/2023	10:30
55	22	287	ESTEBAN GARCIA MARIA CL SALIDA CUEVAS 16. 19459 CIFUENTES (GARGOLES ARRIBA) (GUADALAJARA)	Labor seco	0	286	389	14/02/2023	16:00
56	22	288	GARCIA MARTIN RAFAEL CL IRIARTE 3. 08035 BARCELONA (BARCELONA)	Labor seco	0	47	66	14/02/2023	16:00
57	22	289	LOSA DIAZ NICASIO CL GALIANOS 5. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	6	19	15/02/2023	9:30
58	22	9011	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO AV PORTUGAL 81. 28011 MADRID (MADRID)	Dominio Público	5	186	282	14/02/2023	13:00
59	22	311	DIAZ MARTIN JESUS CL NUEVO ALAMIN 11 Pl:06 Pt:A. 19005 GUADALAJARA (GUADALAJARA)	Labor seco	0	6	16	14/02/2023	16:30
60	22	310	DIAZ MARTIN MARIA JOSEFA CL GALIANOS 14. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	106	136	14/02/2023	16:30
61	22	309	GARCIA MARTIN RAFAEL CL IRIARTE 3. 08035 BARCELONA (BARCELONA)	Labor seco	0	121	163	14/02/2023	16:00
62	22	308	LOSA DIAZ NICASIO CL GALIANOS 5. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	94	153	15/02/2023	9:30
63	22	307	DE LA FUENTE RIBALDA MIGUEL ANGEL CL REAL 11. 19459 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	56	107	15/02/2023	10:00
64	22	306	ESTEBAN CAMPOS SEBASTIANA CL JOSE ANTONIO 3. 19459 GARGOLES DE ARRIBA (GUADALAJARA)	Labor seco	0	58	141	14/02/2023	16:30
65	22	305	MORALES ALVARO ELENA CL JOSE ANTONIO 12. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA) RODRIGO DIAZ JESUS CL JOSE ANTONIO 12. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	5	37	116	14/02/2023	16:30



ORDEN	POL	PAR	TITULAR	CULTIVO	EXP (m <sup>2</sup> )	SER (m <sup>2</sup> )	OT (m <sup>2</sup> )	FECHA	HORA
66	22	304	PALAFOX GOMEZ EDUARDO CL GARDENIA 30 Es:A Pl:04 Pt:A. 28803 ALCALA DE HENARES (MADRID) PALAFOX GOMEZ GABRIEL CESAR CL ROSALIA DE CASTRO 9 BI:7 Pl:01 Pt:B. 28702 SAN SEBASTIAN DE LOS REYES (MADRID) GOMEZ SEGOVIA MARIA CONSUELO CL TORRE ARIAS 25 Es:B Pl:04 Pt:A. 28022 MADRID (MADRID) PALAFOX GOMEZ ALVARO CL TORRE ARIAS 25 Es:B Pl:04 Pt:A. 28022 MADRID (MADRID) PALAFOX GOMEZ LETICIA BELEN CL MARIO MORENO CANTINFLAS 82 Es:4 Pl:04 Pt:B. 28052 MADRID (MADRID)	Labor seco	0	126	282	14/02/2023	16:30
67	22	301	MACOX CIFONTINA SL CL PUERTA SALINERA 6. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	440	652	15/02/2023	9:30
68	22	300	DEL SOL MARTINEZ APOLONIA EUSEBIA CL IGLESIA. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	112	143	14/02/2023	17:00
69	22	532	MACOX CIFONTINA SL CL PUERTA SALINERA 6. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	280	365	15/02/2023	9:30
70	22	434	GARRIDO MORENO ALBERTO CL LAS CAMPANAS 25. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	494	878	14/02/2023	12:00
71	22	401	DEL SOL PEREZ PILAR CL ENCOMIENDA DE PALACIOS 222 Pl:03 Pt:D. 28030 MADRID (MADRID)	Labor seco	0	489	800	14/02/2023	17:00
72	22	413	LOSA DIAZ NICASIO CL GALIANOS 5. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	289	456	15/02/2023	9:30
73	22	412	BATANERO GARCIA MARIA CL PUERTA SALINERA 1. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA) PALAFOX NIETO QUINTIN PEDRO CL PUERTA SALINERA 1. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	189	214	14/02/2023	11:30
74	22	403	NIETO CABELLOS IGNACIO MN MUNICIPIO. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	176	205	15/02/2023	10:00
75	22	402	LOSA DIAZ NICASIO CL GALIANOS 5. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	222	317	15/02/2023	9:30
76	22	390	DE LA FUENTE RIBALDA MIGUEL ANGEL CL REAL 11. 19459 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	27	100	15/02/2023	10:00
77	22	391	MACOX CIFONTINA SL CL PUERTA SALINERA 6. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	5	423	805	15/02/2023	9:30
78	22	392	LOSA ATANCE JOSE CL EMPEDRADA 5. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)		0	186	369	14/02/2023	17:00
79	22	9013	AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES PZ MAYOR 1. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Dominio Público	0	40	57	14/02/2023	13:00
80	22	357	MELGUIZO FUENTE VICENTE MN MUNICIPIO. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	35	104	14/02/2023	17:00
81	22	356	MAZARIO MORENO RAFAEL PZ MAYOR 13. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	0	534	681	14/02/2023	17:30
82	22	350	MARTINEZ DIAZ ANDRES CL LA SOLEDAD 26. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	5	420	908	14/02/2023	17:30
83	506	6	MARTINEZ MARTINEZ MANUEL CL CONSTITUCION 86 Es:P1 Pl:05 Pt:0C. 28100 ALCOBENDAS (MADRID)	Labor seco	0	127	213	14/02/2023	17:30
84	506	7	MORACHO MARTINEZ INMACULADA MARIA ANGELES CL SAN CIPRIANO 53 Es:1 Pl:06 Pt:B. 28032 MADRID (MADRID)	Labor seco	5	1.606	2.713	14/02/2023	17:30
85	506	9014	AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES PZ MAYOR 1. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Dominio Público	0	39	71	14/02/2023	13:00



ORDEN	POL	PAR	TITULAR	CULTIVO	EXP (m <sup>2</sup> )	SER (m <sup>2</sup> )	OT (m <sup>2</sup> )	FECHA	HORA
86	506	8	CANALEJAS COSTERO CARMEN CL GUIRNALDA 4 URB LAS VEGAS. 28816 CAMARMA DE ESTERUELAS (MADRID) CANALEJAS COSTERO EMILIA CL LAGO BALATON 3 Pl:01 Pt:A. 28032 MADRID (MADRID) CANALEJAS COSTERO ANTONIO CL ATENAS 6 Es:F Pl:04 Pt:A. 28030 MADRID (MADRID) CANALEJAS COSTERO MANUELA CL IGLESIA GARGOLES ARR. 19459 GARGOLES DE ARRIBA (GUADALAJARA) CANALEJAS COSTERO JUANA CL VELEZ RUBIO 183 Pl:04 Pt:A. 28033 MADRID (MADRID) CANALEJAS COSTERO LUIS TOMAS CL UMBRIA 4 Es:3 Pl:02 Pt:B. 19171 CABANILLAS DEL CAMPO (GUADALAJARA)	Labor seco	5	335	845	14/02/2023	18:00
87	506	9	ROJO ROJO ANA MARIA CL LUIS RUIZ 62 Pl:06 Pt:B. 28017 MADRID (MADRID) ROJO ROJO ESPERANZA CL JAIME EL CONQUISTADOR 34 Es:1 Pl:04 Pt:DR. 28045 MADRID (MADRID) ROJO ROJO JOSE LUIS CL VIRTUDES 12 Pl:02 Pt:2. 28110 ALGETE (MADRID)	Monte Bajo	0	1.159	1.702	14/02/2023	18:00
88	507	9021	AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES PZ MAYOR 1. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Dominio Público	0	47	78	14/02/2023	13:00
89	507	4	MALLEN LOPEZ DAVID CM RUGUILLA 3(A). 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	5	1.203	2.125	14/02/2023	18:00
90	507	5	MARTINEZ CAMPOS JULIA CL JUAN CARLOS GUERRA 19 Pl:08 Pt:C DONOSTIA-S.S. 20016 DONOSTIA-SAN SEBASTIAN (GIPUZKOA)	Labor seco	5	779	1.454	14/02/2023	18:00
91	507	6	LOPEZ BERRUECO PILAR CL CAPITAN LUIS PIZANO 11 Bl:3 Pl:04 Pt:IZ. 19001 GUADALAJARA (GUADALAJARA)		0	947	1.587	15/02/2023	10:30
92	507	9019	AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES PZ MAYOR 1. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Dominio Público	0	20	45	14/02/2023	13:00
93	507	58	ASENJO CAMPOS JUANA CL CAMINO CERRO HORCA GARGOLES ARR. 19459 GARGOLES DE ARRIBA (GUADALAJARA)	Labor seco	5	219	590	15/02/2023	10:30
94	507	9017	AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES PZ MAYOR 1. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Dominio Público	0	36	74	14/02/2023	13:00
95	507	59	ASENJO CAMPOS JUANA CL CAMINO CERRO HORCA GARGOLES ARR. 19459 GARGOLES DE ARRIBA (GUADALAJARA)	Labor seco	0	661	923	15/02/2023	10:30
96	507	60	DE LA MATA MARTINEZ JESUS CL CANARIAS 2 Es:1 Pl:01 Pt:IZ. 28931 MOSTOLES (MADRID) DE LA MATA MARTINEZ LUCIA CL SOL 21. 10650 AHIGAL (CÁCERES)	Labor seco	0	210	256	15/02/2023	11:00
97	507	9020	AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES PZ MAYOR 1. 19420 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Dominio Público	0	151	195	14/02/2023	13:00
98	507	57	GARCIA DE LA FUENTE JESUS CL REAL -GARGOLES ARR 32. 19459 CIFUENTES (GUADALAJARA)	Labor seco	5	837	1.562	15/02/2023	11:00
99	507	56	ESTEBAN PEREZ REMEDIOS AV CONSTITUCION 70 Es:6 Pl:01 Pt:D. 28820 COSLADA (MADRID)	Labor seco	0	1.129	1.499	15/02/2023	11:00
100	507	55	CENAMOR CAMPOS FRANCISCO ALFREDO AV FRANCISCO PI Y MARGALL 90 Es:1 Pl:05 Pt:B. 28050 MADRID (MADRID)	Monte bajo	0	120	157	15/02/2023	11:00
101	507	51	ASOC PRO-CONCENTRACION PARCELARIA DE GARGOLES DE ARRIBA PZ MAYOR 1. 19459 GARGOLES DE ARRIBA (GUADALAJARA)	Labor seco	0	355	585	15/02/2023	11:00

POL: POLÍGONO PAR:PARCELA EXP: EXPROPIACIÓN SER: SERVIDUMBRE OT: OCUPACIÓN TEMPORAL

En Madrid, a 25 de noviembre de 2022. El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo. ANTONIO YAÑEZ CIDAD.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. BONIFICACIÓN POR REDUCCIÓN DE INCIDENCIAS EN EL MEDIO AMBIENTE.

---

**3768**

El Pleno del Ayuntamiento de Alovera, en sesión de 7 de Octubre de 2022, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El expediente se sometió a información pública durante treinta días hábiles mediante fijación de anuncio en el Tablón, Boletín Oficial de la Provincia núm. 195 de 13 de Octubre de 2022 y en el periódico "Nueva Alcarria" de 17 de Octubre de 2022, sin que se haya presentado reclamación o alegación alguna.

Al no haberse presentado ninguna reclamación, la modificación queda aprobada definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo.

La parte dispositiva y texto íntegro de la ordenanza aprobada son los siguientes:

*"ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA*

### *ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL*

*El Ayuntamiento de Alovera, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

### *ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE*

*1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo de exacción obligatoria que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.*

*2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en*



*los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.*

*Por lo tanto, constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel*

*3. No están sujetos al Impuesto:*

*a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.*

*b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.*

### **ARTÍCULO 3. EXENCIONES**

*1. Estarán exentos del Impuesto:*

*a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.*

*b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.*

*Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.*

*c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.*

*d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.*

*e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.*

*Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.*

*Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.*



*A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.*

*f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.*

*g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.*

*2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.*

*3. Las exenciones concedidas no tendrán efecto hasta el primero de enero del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud, sin que pueda tener efecto retroactivo. No obstante, cuando la exención se solicite en el momento de alta del tributo, se concederá si en la fecha de devengo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.*

*4. En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del apartado 1.e) anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la discapacidad emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo.*

#### **ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS**

*Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.*

#### **ARTÍCULO 5. CUOTA**

*1. El Impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas indicado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

#### **ARTÍCULO 6. BONIFICACIONES**

*1. Se establecen las siguientes bonificaciones sobre las cuotas:*

*a) Una bonificación del 75% de la cuota del impuesto aquellos vehículos que, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su baja incidencia en el medio ambiente, se encuadren en los siguientes supuestos:*

*1. Los vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico gasolina, eléctrico diésel o eléctrico gas).*

*2. Los vehículos impulsados mediante energía solar.*



3. Los vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.

Para acceder a la bonificación de este apartado, el titular del vehículo deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

La bonificación prevista en este apartado tiene carácter rogado y surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite, siempre que, previamente, se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

La presente bonificación se aplicará exclusivamente sobre los cinco ejercicios siguientes a la fecha de matriculación del vehículo.

No obstante, para aquellas matriculaciones realizadas con anterioridad al ejercicio 2021, inclusive, el plazo de vigencia de la bonificación comenzará una vez se haya presentado la solicitud, cuya fecha límite será el 31 de diciembre de 2022.

b) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute, y tendrá lugar en el ejercicio siguiente a aquel en el que se cumpla la circunstancia prevista.

c) Una bonificación del 3% de la cuota líquida a favor de aquellos sujetos pasivos que domicilien sus recibos de vencimiento periódico en una entidad financiera.

2. Las bonificaciones previstas no son aplicables simultáneamente.

#### ARTÍCULO 7. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los



*trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.*

*Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.*

*Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.*

*Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.*

*En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.*

#### **ARTÍCULO 8. NORMAS GENERALES DE GESTIÓN**

*1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Alovera, con base en lo dispuesto en el artículo 97 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.*

*Se acompañará:*

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.*
- Certificado de Características Técnicas.*
- DNI del sujeto pasivo.*

*La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.*

*Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.*



*Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.*

*La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.*

*3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.*

*Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.*

*El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.*

*El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.*

*Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.*

*Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.*

#### **ARTÍCULO 9. NORMAS ESPECIALES DE GESTIÓN**

*1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.*

*2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos*



*vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.*

*3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.*

*4. En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.*

*La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.*

#### **ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

*En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.*

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

*Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.*

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**



*La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla - La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alovera, a 30 de noviembre de 2022. La Alcaldesa M<sup>a</sup> Purificación Tortuero Pliego

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

### **APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. BONIFICACIÓN POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS SOLARES Y FAMILIA NUMEROSA**

**3769**

El Pleno del Ayuntamiento de Alovera, en sesión de 7 de Octubre de 2022, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El expediente se sometió a información pública durante treinta días hábiles mediante fijación de anuncio en el Tablón, Boletín Oficial de la Provincia núm. 195 de 13 de Octubre de 2022 y en el periódico "Nueva Alcarria" de 17 de Octubre de 2022, sin que se haya presentado reclamación o alegación alguna.

Al no haberse presentado ninguna reclamación, la modificación queda aprobada definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo.

La parte dispositiva y texto íntegro de la ordenanza aprobada son los siguientes:

#### ***"ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES***

##### ***Artículo 1. Fundamento legal***

*En uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad*



a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la citada Ley y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### *Artículo 2. Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales:

- 1. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.*
- 2. De un Derecho Real de superficie.*
- 3. De un Derecho Real de usufructo.*
- 4. Del derecho de propiedad.*

La realización de uno de los hechos imposables descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario (artículo 2 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario).

#### *Artículo 3. Sujetos Pasivos*

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 63 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, así como los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible que se describe en el artículo 2.1 de esta Ordenanza.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.



*El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.*

#### *Artículo 4. Responsables*

*En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.*

*Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.*

#### *Artículo 5. Supuestos de no Sujeción*

*No están sujetos a este Impuesto:*

*a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.*

*b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Alovera:*

*- Los de dominio público afectos a uso público.*

*- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.*

*- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.*

#### *Artículo 6. Exenciones*

*Estarán exentos los siguientes inmuebles:*

*De conformidad con el artículo 62 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, los siguientes bienes:*

*a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.*



b) *Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.*

c) *Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.*

d) *Los de la Cruz Roja Española.*

e) *Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.*

f) *La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.*

g) *Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.*

- *Exenciones de carácter rogado.*

*Previa solicitud del interesado, estarán exentos:*

a) *Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.*

*Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.*

b) *Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.*

*Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:*

1. *En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley*



16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

- Gozarán asimismo de exención los siguientes bienes:

#### A) RECIBOS

a) Los inmuebles de naturaleza rústica cuya cuota líquida sea inferior a tres euros con sesenta y un céntimos (3,61 €). A estos efectos se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos sitos en el mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 62.4 y 77 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a tres euros con sesenta y un céntimos (3,61 €).

#### B) LIQUIDACIONES

c) Los inmuebles de naturaleza rústica cuya cuota líquida sea inferior a diez euros (10 €). A estos efectos se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos sitos en el mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 62.4 y 77 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo.

d) Los inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a diez euros (10 €).



### Artículo 7. Bonificaciones

- Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se estable una bonificación del 50 % a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Podrán gozar de una bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos en la fecha de



devengo del impuesto 1 de enero:

- La vivienda para la que se solicita la bonificación deberá constituir la residencia habitual efectiva de la familia numerosa debiendo figurar empadronados en la misma todos los miembros de la unidad familiar o, al menos, uno de los ascendientes y todos los descendientes.

- Hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento, no siendo tenidas en cuenta como pendientes de pago, las deudas que se encuentren fraccionadas o aplazadas a la fecha de la solicitud de la bonificación. En el caso de fraccionamientos, deberán estar abonadas todas las fracciones emitidas con anterioridad a la solicitud de la bonificación correspondiente.

- En función de la base liquidable del inmueble y del número de hijos, el porcentaje de bonificación será el siguiente:

BASE LIQUIDABLE (EUROS)	F.N.GENERAL	F.N.ESPECIAL
Hasta 50.000	75%	80%
Más de 50.000 hasta 100.000	50%	60%
Más de 100.000	40%	50%

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Título de familia numerosa, expedido por la autoridad competente.

La solicitud de bonificación deberá presentarse antes del 31 de enero del ejercicio en que deba surtir efecto, y en ningún caso tendrá efectos retroactivos.

El período de vigencia de la bonificación coincidirá con el del título de familia numerosa siempre y cuando concurren el resto de los requisitos establecidos.

En caso de ampliación del período de vigencia del título de familia numerosa y de concurrir el resto de los requisitos, la bonificación podrá seguir aplicándose previa solicitud de prórroga por el contribuyente antes del 31 de enero del año en que deba surtir efecto.

En los supuestos de nulidad, separación y divorcio solo se requerirá que se halle incluido en el título de familia numerosa el cónyuge que por declaración judicial firme tenga atribuido el uso de la vivienda familiar. Dicha bonificación solo se concederá, una vez acreditados los requisitos establecidos anteriormente, y siempre que el sujeto pasivo esté al corriente de pago en el impuesto sobre bienes inmuebles, siendo compatibles con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble.

d) Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto en los dos ejercicios siguientes al que se haya realizado la instalación, y del 25 por 100 de la cuota íntegra del impuesto en los dos ejercicios siguientes, excepto las de nueva construcción, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el



*sujeto pasivo y no responda a las obligaciones derivadas de la normativa vigente.*

*La presente bonificación se aplicará únicamente en los cuatro ejercicios siguientes al que se haya realizado la instalación, previa solicitud por los beneficiarios, para la que tendrán de plazo hasta el 31 de enero del ejercicio en que haya de aplicarse.*

*No obstante, para aquellas instalaciones realizadas con anterioridad al ejercicio 2021, inclusive, el plazo de vigencia de la bonificación comenzará una vez se haya presentado la solicitud, cuya fecha límite será el 31 de enero de 2023.*

<i>Instalaciones anteriores a 2021 (inclusive)</i>		<i>Instalaciones a partir de 2022</i>	
<i>Bonificación</i>	<i>Año de aplicación</i>	<i>Bonificación</i>	<i>Año de aplicación</i>
50 %	2023	50 %	Año de instalación + 1
50 %	2024	50 %	Año de instalación + 2
25 %	2025	25 %	Año de instalación + 3
25 %	2026	25 %	Año de instalación + 4

*e) Se establece una bonificación del 3 % de la cuota líquida a favor de aquellos sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera.*

#### *Artículo 8. Reducciones de la Base Imponible*

*- La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:*

*a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:*

*1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.*

*2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales*

*b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:*

*1º.- Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.*

*2º.- Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.*

*3º.- Procedimientos simplificados de valoración colectiva.*



4º.- *Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.*

*En el caso del artículo 8.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.*

*En el caso del artículo 8. b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.*

*- La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.*

*- La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo.*

*- La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.*

*- El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en los artículos 68.4 y siguientes del RDL de 2/2004 de 5 de Marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.b) punto 2 y punto 3.*

#### *Artículo 9. Base Imponible*

*La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.*

#### *Artículo 10. Base Liquidable*

*La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refiere el artículo 8 de la Ordenanza.*

*La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.*



*En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.*

#### *Artículo 11. Cuota Tributaria*

*La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.*

*La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.*

#### *Artículo 12. Tipo de Gravamen*

*1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 0,40 %*

*2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,54 %*

*3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 1,2 %.*

*4. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso industrial, y cualquiera distinto al residencial queda fijado en el 0,7%, siendo de aplicación este tipo al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral. Estableciéndose el umbral de valor en 232.512,29 €.*

#### *Artículo 13. Periodo Impositivo y Devengo del Impuesto*

*El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.*

*Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.*

#### *Artículo 14. Gestión*

*La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.*

#### *Artículo 15. Revisión*

*Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el RDL 2/2004 de 5 de Marzo.*



### DISPOSICIÓN FINAL

*La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."*

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla - La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alovera, a 30 de noviembre de 2022. La Alcaldesa M<sup>a</sup> Purificación Tortuero Pliego

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ANQUELA DEL DUCADO

### APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 4/2022

**3770**

La Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 30 de noviembre de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de presupuesto MP4/2022 financiado con cargo a remanente de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://anqueladelducado.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Anquila del Ducado (Guadalajara) a 30 de noviembre de 2022. El Alcalde-Presidente en funciones Jaime Sanz Clares.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ANQUELA DEL DUCADO

### APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO EJERCICIO 2023

---

**3771**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de fecha 30 de noviembre de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://anqueladelducado.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

*Anquela del Ducado a 30 de noviembre de 2022. El Alcalde- Presidente en funciones Jaime Sanz clares*

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AUÑÓN

### APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE 01/2022 SC, DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS AL PRESUPUESTO

---

**3772**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Auñón, adoptado en sesión plenaria ordinaria de fecha 31 de octubre de 2022, sobre



aprobación de expediente de modificación de créditos al Presupuesto vigente, cuyo contenido se hace público resumido por CAPÍTULOS:

Expediente Nº 01/2022 SC de Suplementos de Crédito financiados con cargo al remanente líquido de tesorería (Gestiona 165/2022), conforme al siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de Gastos.

Aplicación Presupuestaria: 920.13000. Administración General. Retribuciones Básicas. Importe: 1.786,00 Euros.

CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL. 1.786,00 Euros.

Aplicación Presupuestaria: 150.210. Administración General Vivienda y urbanismo. Infraestructura y bienes naturales. Importe: 4.000,00 Euros.

Aplicación Presupuestaria: 163.210. Limpieza Viaria. Infraestructura y bienes naturales. Importe: 14.000,00 Euros.

Aplicación Presupuestaria: 150.22100. Administración General de Vivienda y urbanismo. Energía Eléctrica. Importe: 10.000,00 Euros.

Aplicación Presupuestaria: 338.22609. Fiestas Populares y Festejos. Actividades Culturales y Deportivas. Importe: 45.000,00 Euros.

Aplicación Presupuestaria: 150.22799. Administración General de Vivienda y urbanismo. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Importe: 7.000,00 Euros.

CAPÍTULO II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS: 80.000,00 Euros.

TOTAL ALTAS EN GASTOS: 81.786,00 EUROS.

Altas en Conceptos de Ingresos.

Aplicación Presupuestaria: 870.00. Remanente de Tesorería para Gastos Generales. Importe: 81.786,00 Euros.

CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS: 81.786,00 Euros.

TOTAL ALTAS EN INGRESOS: 81.786,00 EUROS.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o



Acuerdo impugnado.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

En Auñón, a 29 de noviembre de 2022. EL ALCALDE-PRESIDENTE. FDO.: Sergio García Rodríguez

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IBI

**3773**

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 5 de octubre de 2022 aprobó, con carácter provisional, la modificación parcial de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (expediente 3.486/2022). Dicho acuerdo y el expediente elaborado al efecto, han sido sometidos a un periodo de exposición e información públicas por el plazo de 30 días hábiles computados desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 193 de 10 de octubre de 2022, y, en la misma fecha, en el periódico de Guadalajara "Nueva Alcarria". Dado que durante dicho periodo no se han presentado reclamaciones contra el referido acuerdo, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17.3 del [Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#) (TRLHL), se entiende que el mismo ha sido definitivamente adoptado sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario, por lo que procede su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, conforme establece el apartado 4 del referido precepto legal. Asimismo, se publicarán en el Tablón de Anuncios, en la [Sede Electrónica](#) y en el Portal de Transparencia municipales.

Contra dicho acuerdo y la modificación tributaria aprobada, cuyo texto íntegro figura como Anexo del presente anuncio, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1 TRLHL y los artículos 10.1.b) y 46.1 de la [Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa](#).

*En Cabanillas del Campo, 29 de noviembre de 2022. Documento firmado electrónicamente por: El Alcalde, José García Salinas*



Anexo.- Modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

«Dada cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el fin de modificar el tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana sin tipo diferenciado, en los términos descritos y justificados en la providencia de alcaldía dicta al efecto.

Visto el informe FAVORABLE de Tesorería, de Intervención y de Secretaría, y el previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, el Pleno adopta el siguiente ACUERDO:

«PRIMERO.- Se aprueba la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que queda modificada en los siguientes términos:

“Artículo único. Modificación del tipo de gravamen durante el ejercicio 2023

Uno.- Se añade una Disposición Adicional Quinta a la Ordenanza que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición Adicional Quinta. Modificación del tipo de gravamen durante el ejercicio 2023

Con efectos exclusivos durante todo el ejercicio 2023, el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana establecido en el artículo 12.1 de la presente ordenanza, queda fijado en el 0,43 por ciento”.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo previsto en la presente modificación, y en particular, las anteriores redacciones de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente modificación, aprobada por el Pleno en la sesión celebrada el día 5 de octubre de 2022, una vez publicada completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrará en vigor el día 1 de enero de 2023 permaneciendo en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.»



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

---

**3774**

El Pleno del Ayuntamiento de El Casar, en la sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2022 aprobó, con carácter inicial y provisional, el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública de El Casar.

Dicha aprobación y el expediente elaborado al efecto, han sido sometidos, conforme a lo ordenado en el referido acuerdo, a un período de exposición e información públicas por el plazo de 30 días hábiles, computados desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 191 de seis de octubre de 2022, habiéndose igualmente anunciado en el Tablón de Anuncios, Sede Electrónica y Portal de Transparencia municipales. Dado que durante el citado período de información pública no se han presentado reclamaciones ni sugerencias contra el referido acuerdo, de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBL) y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el mismo se entiende definitivamente adoptado.

En aplicación de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBL), y en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, será preciso publicar un anuncio de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia junto con el texto completo de la modificación de la Ordenanza aprobado, así como en la Sede Electrónica municipal, entrando en vigor en el momento mismo de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el texto íntegro de este acuerdo y de la Ordenanza podrá consultarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de El Casar en la ruta: Normativa municipal, Ordenanzas fiscales, Tasas, urbanismo, establecimientos, espacios públicos, vía pública, y cuyo enlace es el siguiente:

<https://elcasar.sedelectronica.es/transparency/2d9fd4d9-c357-465f-9b38-a8a7577dd5a0/> y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de El Casar en la siguiente dirección:



[https://www.aytoelcasar.es/portal/noEstatica.do?opc\\_id=268&ent\\_id=1&idioma=1](https://www.aytoelcasar.es/portal/noEstatica.do?opc_id=268&ent_id=1&idioma=1)

Contra dicho acuerdo y la modificación de Ordenanza aprobados, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

Conforme al artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

El Casar, 28 de noviembre de 2022. La Alcaldesa, María José Valle Sagra.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

##### PRELIMINAR. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3 e) y 20.3 K) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de terrenos de uso público por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo, de la vía pública, que se regula en la presente Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Para proteger el término municipal las líneas de evacuación deberán discurrir por vías públicas preexistentes y soterradas para evitar el impacto visual. En todo caso se exigirá que los terrenos y espacios afectados por las posibles instalaciones queden en perfectas condiciones tras finalizar las obras.

Siempre que sea posible se exigirá y se promoverá por parte del ayuntamiento, un mismo trazado en las líneas de evacuación de todos los proyectos para evitar la aparición de líneas aéreas.

En zonas no urbanizables o de protección ambiental no se permitirá realizar ninguna actividad que afecte negativamente a la cantidad o calidad de las aguas superficiales y subterráneas y/o riqueza faunística, a la calidad atmosférica y edafológica. Por lo cual deberá ser emitido un informe de impacto medioambiental por parte de los promotores que será valorado por las instancias competentes en la Junta de comunidades de Castilla la Mancha.

##### I. HECHO IMPONIBLE



## Artículo 1

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada de esta Ordenanza:

1. La ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, para las que se exija la obtención de la correspondiente licencia, se haya o no obtenido la misma.
2. La ocupación del dominio público con instalaciones de transporte de energía.

## II. SUJETOS PASIVOS

### Artículo 2

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria:

1. Aquellos a cuyo favor se otorguen las licencias
2. Quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.
3. Quienes exploten o utilicen el dominio público local con redes de transporte de energía y que por tanto ejerzan las funciones a que se refiere la letra d del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

## III. CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 3

1.- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

#### TARIFA

Por ocupación del suelo y vuelo con palomillas, cajas de amarre, distribución o registro y análogos:

Euros/año

1) Por cada poste de madera	0,61
2) Por cada columna metálica o de cualquier otra clase	0,28
3) Por cada palomilla o brazo	0,34
4) Por cada caja de amarre, distribución o registro	0,06
5) Por cada transformador	12,33
6) Por cada bascula automática	4,33
7) Por cada aparato para suministro de gasolina o de cualquier otra sustancia, ya estén instalados en la vía pública o en puertas, fachadas o establecimientos para efectuar el suministro en la vía pública	7,41
8) Por cada metro lineal de cable de alta tensión que vuele sobre la vía pública	0,10
9) Por cada metro lineal de cable de baja tensión que vuele sobre la vía pública	0,04
10) Por cada metro lineal de cable de cualquier otra clase que vuele sobre la vía pública	0,03

Tratándose de conducciones eléctricas, se considerará como cable el hilo conductor o conjunto de ellos que se hallen bajo una sola envoltura.



Los derechos no previstos expresamente en la tarifa serán fijados en cada caso aplicando de las anteriores cuotas las que guarden más analogía.

2.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será por ocupación del subsuelo de la vía pública o de terrenos del común.

#### TARIFA

Por ocupación del subsuelo

Euros/año

1) Por cada metro lineal de tuberías, cables y análogos	0,03
2) Por cada caja de distribución o registro de electricidad	0,06
3) Por transformadores eléctricos y depósitos, por metro cubico o fracción	1,22

3.- Para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas, conforme a lo establecido en el artículo 24.1 c) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., esta englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4o de la Ley 15/1987, de 30 de Julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

4.- Ocupación que corresponde a la actividad de transporte de energía eléctrica:

#### LÍNEAS AÉREAS

Elemento	Valor de la ocupación por metro lineal		
	General	Arbolado	Urbano
TIPO A. Metro lineal de línea de tensión de categoría especial ( $En \geq 220$ Av)	56,21 €	70,76 €	88,20 €
TIPO B. Metro lineal de línea de tensión de categoría primera ( $66 \leq En < 220$ Av.)	26,17 €	40,71 €	58,16 €
TIPO C. Metro lineal de línea de tensión de categoría segunda ( $30 \leq En < 66$ Av.)	12,11 €	26,65 €	44,10 €
TIPO D. Metro lineal de línea de tensión de categoría tercera ( $1 \leq En < 30$ Av.)	5,52 €	20,06 €	37,51 €

#### LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

Por cada metro lineal de conducción de cables, se aplicará la tarifa que se obtiene



de la siguiente expresión:

Cuota = 10 S, donde S representa la anchura en metros de la conducción.

5.- Ocupación que corresponde a la actividad de transporte de tuberías de gas

#### LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

Por cada metro lineal de conducción de tubería de gas se aplicará la tarifa que se obtiene de la siguiente expresión:

Cuota = 10 S, donde "S" representa la anchura en metros de la conducción

#### IV. NORMAS DE GESTIÓN

##### Artículo 4

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados

en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4.- La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el importe de la tasa.

5.- Los titulares de los aprovechamientos que corresponden a la actividad de transporte de energía eléctrica deberán comunicar al Ayuntamiento el tipo de instalación de transporte de energía eléctrica que utilicen, así como su longitud distinguiendo entre:

- Zonas de bosques, árboles y masas de arbolado
- Zonas urbanas y edificaciones.
- Resto de zonas.

El plazo para realizar esta comunicación será de un mes desde el inicio del aprovechamiento, o desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, si fuese posterior.



El pago de la tasa se gestionará mediante liquidación administrativa al sujeto pasivo.

## V. DEVENGO

### Artículo 5

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la correspondiente licencia o en el momento de realizar la ocupación si se hizo sin licencia.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente

3.- En el caso de ocupación para la actividad de transporte de energía eléctrica, la tasa se devengará el primer día del trimestre en que el sujeto pasivo explote o utilice la red de transporte.

## VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 6

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicara lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que las complementen

Segunda. - La presente Ordenanza entrara en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, el día 1 de enero de 2023, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En El Casar, a 30 de Noviembre de 2022; La Alcaldesa, M<sup>a</sup> José Valle Sagra.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N 7/2022 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR

**3775**

No habiéndose presentado alegación alguna al acuerdo del Pleno de fecha 27 de octubre de 2022 del Ayuntamiento de Fontanar al expediente de modificación de créditos n.º 7/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, queda aprobado definitivamente el siguiente:

#### TEXTO

Queda aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Suplemento en aplicaciones de gastos

<i>Partida a suplementar</i>	<i>Alta</i>	<i>Creditos iniciales</i>
342 62000 Inversión en instalaciones diversas	97.000,00 €	5.000,00 €

*Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:*

Eco	Nombre	Concepto	Inicial	Mod. nº1/2022	Mod. nº2/2022	Disponible actualmente	A emplear
8700	Incorporación remanente líquido tesorería	Remanente líquido de tesorería para gastos generales resultante tras la liquidación del ejercicio 2021	658.338,53	272.328,77	283.000,00	103.009,76	97.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.



b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Fontanar, a 30 de noviembre de 2022. Fdo: El Alcalde, D. Víctor San Vidal Martínez.

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

### APROBACION DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS N 6/2022 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR

**3776**

No habiéndose presentado alegación alguna, queda aprobado definitivamente el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fontanar de 27 de octubre de 2022 por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 6/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.

#### TEXTO

Aprobado definitivamente el expediente en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### *Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos*

Pro	Eco	Descripción	Baja propuesta	Creditos iniciales
920	12100	Retribuciones complementarias de funcionarios	50.000,00	148.540,34
920	13002	Otras remuneraciones	25.000,00	25.000,00
920	16000	Cotizaciones a la Seg. Social funcionarios	20.700,00	66.153,49



1532	62001	Inversión diversa en vías públicas	150.000,00	5.000,00
		TOTAL	245.700,00	

*Altas o Ampliaciones en Concepto de Gastos*

Pro	Eco	Descripción	Alta propuesta	Creditos iniciales
241	13100	Retribuciones Plan Empleo	20.000,00	100.000,00
920	14000	Retribuciones personal de limpieza subrogación	3.000,00	28.374,35
342	21200	Reparaciones, manten, conser. Edificios instalac. Deportiva	50.000,00	12.000,00
163	21300	Repara. manten. Maqui. instal y utillaje. Limpieza viaria	32.000,00	10.000,00
920	22100	Suministro de de electricidad oficinas y almacenes	15.000,00	25.000,00
2311	22100	Suministro electricidad Area PRAS	10.000,00	4.000,00
920	22103	Suministro de combustibles y carburantes Servicios Generales	15.000,00	6.500,00
934	35900	Otros gastos financieros	2.000,00	5.000,00
342	61900	Inversión en infraestructuras deportivas	70.000,00	30.000,00
342	62000	Inversión en instalaciones diversas	23.000,00	5.000,00
924	48013	Subvención Club Deportivo Fontanar Skate	1.500,00	00,00
924	48002	Subvención C.D Fontanar	1.200,00	2.400,00
924	48014	Subvención Club Deportivo Motoclub Fontanar	3.000,00	0,00
		TOTAL	245.700,00	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Fontanar, a 30 de noviembre de 2022: Fdo: El Alcalde, D. Victor San Vidal Martínez.

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA EJECUCIÓN DE CUARTO DE CONTROL Y VIGILANCIA EN EL CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL DE GUADALAJARA, EN LA AVENIDA DE CASTILLA, 9

**3777**

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guadalajara de 29 de



noviembre de 2022 se adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la ejecución de cuarto de control y vigilancia en el cuartel de la Guardia Civil de Guadalajara, en Avenida de Castilla, n.º 9 que fue notificado a los interesados y en el que se recogía:

“2.- EXPEDIENTE 14851/2022. ESTUDIO DE DETALLE PARA EJECUCIÓN DE CUARTO DE CONTROL Y VIGILANCIA EN EL CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL DE GUADALAJARA, EN AVENIDA DE CASTILLA.

El 20 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local, adoptó acuerdo por el que se sometió a información pública el Estudio de Detalle para la ejecución de Cuarto de Control y Vigilancia en el Cuartel de la Guardia Civil.

Durante este periodo, no se ha presentado alegación alguna.

En cuanto al procedimiento previsto para su aprobación, conforme establece el artículo 38.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y 145 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de Castilla-La Mancha, tras la información pública debe procederse a su aprobación definitiva, siendo el órgano competente, la Junta de Gobierno Local.

Por lo expuesto anteriormente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.d. de la Ley de Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la ejecución de Cuarto de Control y Vigilancia en el Cuartel de la Guardia Civil.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, además de notificar a los interesados, conforme establece el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha. Ponerlo a disposición de los interesados en la web municipal.”

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante La Junta de Gobierno Local de esta Entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo ContenciosoAdministrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción ContenciosoAdministrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Guadalajara, 30 de noviembre de 2022. EL ALCALDE.- Alberto Rojo Blás



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE JADRAQUE

APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA 8/2022

---

**3778**

Acuerdo del Pleno de fecha 30 de noviembre de 2022 de la entidad de Las Navas de Jadraque por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 81/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día de noviembre de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha de noviembre de 2022 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://lasnavasdejadraque.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Las Navas de Jadraque, a 30 de noviembre de 2022. El Alcalde, D. Eliseo Marigil  
de la Cal



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE JADRAQUE

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA NORMATIVA DE EDIFICACION

**3779**

Acuerdo del Pleno de fecha 19 de octubre de 2022 del Ayuntamiento de Las Navas de Jadraque, por la que se aprueba definitivamente expediente de Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la normativa de edificación en Las Navas de Jadraque

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la normativa de edificación en Las Navas de Jadraque, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« Interviene el Sr. Alcalde para indicar que: «a la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Reunión con los vecinos	06/08/2022	Se llevó a cabo una reunión, un trámite de información en el cual se expuso las tejas y una posterior votación.
Providencia de Alcaldía	07/09/2022	
Informe de Secretaría	07/09/2022	
Anuncio en el Portal Web del Ayuntamiento de la Consulta Pública	07/09/2022	
Certificado de Secretaría de las Opiniones Presentadas	06/10/2022	

El Pleno, adopta por unanimidad el siguiente,

#### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la normativa de edificación en Las Navas de Jadraque con la redacción que a continuación se recoge:

«1. **OBJETO.**

*Normativa de Protección en la zona que corresponde a la "Arquitectura Dorada" y en referencia al municipio de Las Navas de Jadraque. La presente normativa se redacta a iniciativa del Ayuntamiento basado en la aprobada por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico para los pueblos de la Arquitectura Negra.*



## 2. ANTECEDENTES.

*El ayuntamiento afectado siente la inquietud de preservar su peculiar entorno urbano y la arquitectura vernácula.*

*Se analiza y complementa la normativa aprobada por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, mejorándola con la aportación del Ayuntamiento afectado que tiene la experiencia derivada de la aplicación de sus propias normas de planeamiento.*

*Finalizado el proceso de elaboración de la normativa se somete a la aprobación del Pleno Municipal y a su posterior publicación en el B.O. de la provincia para su aplicación con carácter obligatorio.*

## 3. JUSTIFICACIÓN.

*La presente Normativa se justifica en base a una doble necesidad: por un lado, responder a los diversos problemas que han surgido directamente como consecuencia de la aplicación de las diferentes normas y ordenanzas, y por otro adelantarse a corregir lo que es previsible que surja en el futuro, apoyados en la experiencia cotidiana y en el análisis de la evolución de la población y del mercado.*

*Los aspectos susceptibles de modificación se refieren a las condiciones de ambiente y estéticas de las edificaciones, matizando de forma pormenorizada la composición, materiales, textura y color de los diferentes elementos y sistemas constructivos.*

*La finalidad de esta normativa se concreta en su futura aprobación como Ordenanzas de Edificación por parte de los Ayuntamientos que permitan la protección, conservación y gestión eficaz de su patrimonio histórico.*

## 4. CONDICIONES AMBIENTALES Y ESTÉTICAS.

*La aprobación de cualquier proyecto dependerá de su armonización con la arquitectura tradicional de la zona, así como con su entorno inmediato, en lo referente a volúmenes, materiales, acabados, huecos, etc.*

*Se propiciará la elaboración de un catálogo edificatorio, que se incorporará a la normativa de la localidad, en el que consten las adecuadas medidas de protección en cada caso.*

### 4.1 CERRAMIENTOS DE PARCELAS Y SOLARES.

*Se adaptarán a las tipologías existentes en la zona.*

*En solares dentro del casco urbano, sólo se permitirá su cerramiento con muro de mampostería de piedra de la zona dispuestas al igual que en fachadas y con altura máxima 1,30 m., pudiéndose utilizar además la construcción de cercas a base de mampostería intercalada con piedras dispuestas verticalmente. En suelo urbano consolidado el cerramiento exterior de parcelas edificadas tendrá 2 metros de*



*altura máxima y será de iguales características que los anteriores. En el resto de parcelas los cerramientos serán con muro de mampostería de 1,20 metros de altura mínima y el resto hasta los 2 metros se podrá utilizar valla de madera, sin mochetas de obra ni postes metálicos, con un diseño horizontal sin que sea continuo ni opaco y en color oscuro. (Excepción de vallados para ganado que deberán ser estudiadas y aprobadas por el ayuntamiento previa solicitud por el interesado ante este organismo). Es tradicional la protección de las puertas de los vallados mediante tejadillos superiores. Estos serán de estructura de madera y cubierta de pizarra a dos aguas.*

#### **4.2 ALTURA DE LA EDIFICACIÓN Y CUBIERTAS.**

##### **4.2.1 Morfología:**

*En los proyectos de obra nueva las cubiertas serán inclinadas y en proyectos de reforma y rehabilitación se mantendrá la morfología existente. Con carácter preferente se mantendrán las pendientes existentes permitiéndose pendientes comprendidas entre el 30% y 45 %.*

*Las cubiertas serán a una o dos aguas. La pendiente a tres aguas solo podrá realizarse con el tercer faldón al modo tradicional (más pequeño como remate del hastial o piñón). Sólo se permite un agua cuando se prevea el adosamiento posterior de otro edificio que complete el conjunto a dos aguas o que exista previamente.*

*Altura máxima de la edificación: dos plantas, no superando 6 metros desde la base del suelo de la calle al alero. El Ayuntamiento estudiara las situaciones excepcionales que se puedan presentar.*

*Se permite el uso bajo cubierta, La altura máxima de la cumbrera será de 4 metros desde la cara superior del forjado de techo de planta primera.*

*Se prohíben expresamente las siguientes situaciones:*

- Salto de altura en los faldones.*
- Dientes de sierra.*
- Buhardillones.*
- Cubiertas planas.*
- Terrazas abiertas en cubierta o sobre ella*

##### **4.2.2 Chimeneas:**

*Deberán ser de morfología troncopiramidal con remate plano (laja irregular de pizarra dispuesta sobre apoyos de piedra) y del mismo material que la fachada y con las lajas dispuestas horizontalmente. Las chimeneas existentes que no se ajusten a lo anteriormente expuesto, se adaptarán cuando se realicen obras para la reparación total de la cubierta.*



#### 4.2.3 Aleros:

*El vuelo máximo permitido será de 40 centímetro Los aleros que forman la cornisa no superarán los 10 centímetro de espesor.*

##### a) Aleros sobre el hastial.

*Los aleros o cornisas de hastial se realizarán del mismo modo que los tradicionales, en cualquiera de las siguientes formas:*

*-Lajas de pizarra (gneis) o esquisto voladas al modo tradicional.*

*-Vuelo de vigas de estilo tradicional para sostener la ripia donde apoya la última fila de lajas.*

##### b) Aleros de borde de faldón:

*Con canecillos de madera si son característicos de la arquitectura vernácula del lugar.*

- Con laja de pizarra (gneis) o esquisto al modo tradicional.*
- Cuando puntualmente protejan un balcón de planta alta, significativo en la edificación, el vuelo podrá alcanzar la dimensión de 40 centímetros*
- Se permitirá otros tipos de material que imiten en forma, color o textura a los materiales tradicionales de la zona previa aprobación por el ayuntamiento a propuesta del interesado*

#### 4.2.4 Canalones

*Los canalones deberán ser de zinc, pvc color marrón en ambos casos, cobre o fundición.*

#### 4.2.5 Materiales: Textura y color.

*Los acabados de la cubierta podrán ser:*

- De lajas de pizarra (gneis) o esquisto de morfología irregular, exfoliación natural, dispuestas al modo tradicional y de la tonalidad de la zona.*
- Mezcla de lajas de pizarra (gneis) o esquisto con teja árabe vieja recuperada*
- Teja modelo elegido en reunión de 6 de agosto de 2022.*
  - Hormigón Mod. Gredos rojo viejo*
  - Cerámica mixta Mod. KLINKER K2 rojo viejo*
  - Cerámica Árabe rojo viejo .*

*En los aleros se pueden aceptar canecillos de madera si son característicos de la zona. Los acabados de los huecos de cubierta serán los permitidos para los cerramientos y carpintería.*

*En edificios singulares de valor histórico-artístico sólo se admitirán los materiales existentes en la actualidad.*



*Se prohíben expresamente los siguientes materiales:*

- *Fibrocemento, tela asfáltica, chapa, bituminosos, piedra artificial y materiales sintéticos.*
- *Recubrimientos continuos de mortero, espuma, etc.*

#### **4.3 FACHADAS.**

*Las fachadas serán continuas sin resaltes.*

##### **4.3.1 Composición.**

*La composición general de fachadas y huecos se establecerá con criterios de integración y respeto a las edificaciones tradicionales.*

*La composición de fachada, dentro de la integración expresada en el punto anterior se ajustará a criterios ordenación de tipo espontáneo o popular.*

*La relación hueco-macizo será con predominio del segundo sobre el primero.*

*No se producirán resaltes en las fachadas con motivo de su composición o decoración tales como impostas, molduras, etc. Los balcones de tipo tradicional, aleros y cornisas serán los únicos voladizos autorizados a vía pública. Como regla general los balcones tendrán un vuelo máximo de 1/20 del ancho de la calle a la que vuelen y como máximo de 40 centímetros. Los balcones se situarán a una altura mínima sobre la rasante de la vía pública de 3 metros, si bien en algunos inmuebles podrá ser mayor en puntos concretos que pudieran ser obstáculo para el tránsito rodado. Se prohíben expresamente las siguientes situaciones:*

- *Cuerpos volados cerrados total o parcialmente*
- *Vuelo de la planta superior sobre la inferior.*
- *Retranqueos parciales.*
- *La repetición de más de dos fachadas adosadas consecutivas.*

*Queda expresamente prohibida la composición incompleta de las fachadas en todos los tipos de obras que afecten a estas.*

*Las medianerías que vayan a quedar vistas deberán tener el mismo acabado que las fachadas. Las medianerías que prevean quedarse tapadas en construcciones futuras, se le aplicará una terminación consistente en enfoscados de cemento con pintura color ocre y textura, aprobados en la reunión celebrada el día 6 de agosto de 2022, el código de la pintura será el C3028 (IR34) de las marcas "KERACOL", "PROPANSA", Y "PUMA". y la textura elegida será la que tenga el picado más fuerte.*

##### **4.3.2 Materiales textura y color.**

*El material permitido será de piedra típica de la zona (esquistos y gneis en forma de lajas), dispuestas al modo tradicional (lajas de exfoliación natural dispuestas horizontalmente) y de la tonalidad de la zona, sin rejuntar. Quedan prohibidos los chapados de fachada en piedra (lajas dispuestas verticalmente) u otros materiales.*



*Cuando se realicen obras que afecten al exterior de los inmuebles, se suprimirán los enfoscados que cubran la mampostería de piedra original a fin de dejarla vista. Las medianerías vistas serán de piedra típica de la zona, dispuestas del mismo modo que en las fachadas.*

#### **4.4 HUECOS.**

##### **4.4.1 Huecos en cubierta.**

*La utilización de los espacios bajo cubierta con usos vivideros no es característica de la arquitectura dorada de Guadalajara, si bien con carácter excepcional y ante la imposibilidad de iluminación y ventilación de estos espacios por otros medios se permitirá la apertura de huecos en las cubiertas con las siguientes condiciones:*

*Huecos de tipo "lucernario" deberán ser pintados en color negro mate, que no sobresalgan del faldón de la cubierta. Se permitirá un lucernario de 0,60 m<sup>2</sup> cada 25 m<sup>2</sup> de faldón, pudiéndose permitir justificadamente más lucernarios según la distribución de los bajo cubierta.*

##### **4.4.2 Huecos en fachada.**

*Los huecos tendrán una morfología en la que predomine la dimensión vertical, admitiéndose formas cuadradas en huecos inferiores a 1 m<sup>2</sup>. En general responderán a las tipologías tradicionales con especial atención en los materiales y morfologías de los recercados.*

*Los huecos no podrán interrumpirse por forjados, muros, tabiques u otros elementos de partición semejantes. Los recercados de los huecos se adecuarán y serán sensiblemente iguales a las soluciones tradicionales de la arquitectura del lugar pudiendo introducir pequeñas variaciones o reinterpretaciones con el espíritu de integración debido, y evitando la sobrecarga estética.*

##### **4.4.2.1 Ventanas y balcones.**

*El oscurecimiento se realizará con fraileros o con persianas enrollables sin cajetín y lamas de madera. Se permite persianas empotradas, de madera o material similar, al uso de la zona. Los huecos de los balcones serán de proporción vertical. Cada balcón abarcará un solo hueco. Los balcones deberán separarse de los linderos una distancia mínima de 60 centímetro Los balcones se hallarán situados a una altura mínima de una planta de vivienda medida sobre la rasante de la vía pública. Los balcones serán enrasados o volados al modo tradicional. Vuelo máximo de 40 centímetros Cargaderos serán de madera o piedra del lugar, permitiéndose materiales con imitación a madera previa aprobación por el ayuntamiento. En casos justificados se dispondrán tejadillos o tejazoz encima de los balcones (cuando el balcón no coincida con el alero) o puertas de acceso. Estas estructuras serán de madera y cubierta de lajas de pizarra (gneis) o esquisto de morfología irregular, exfoliación natural, dispuestas al modo tradicional y de la tonalidad de la zona.*

##### **4.4.2.2 Puertas y puertas de garaje.**



- *Las puertas de acceso a los edificios tendrán asimismo proporción vertical. Serán de una sola hoja. Se admitirá la división en horizontal de la hoja de la puerta como era costumbre en la zona (batipuerta). Los cargaderos serán de madera, laja de pizarra (gneis) o esquisto.*
- *En las puertas de acceso a garajes o almacenes se permitirá que la proporción horizontal predomine, pero debiendo componerse con el resto de los huecos. Los cargaderos serán de madera, laja de pizarra (gneis) o esquisto).*

#### 4.4.3 Carpinterías.

*Las soluciones adoptadas serán sensiblemente iguales a las tradicionales, pudiendo introducirse pequeñas variaciones siempre con espíritu de integración en el medio. Las carpinterías serán iguales para todos los muros del edificio, no pudiendo alterarse en parte del mismo. Se entienden como soluciones tradicionales las siguientes:*

- *Para acceso a edificios:*
  - *Entablados de maderas verticales.*
  - *Para acceso a almacenes y garaje:*
  - *Dos puertas enterizas que podrán ser de madera, metálicas o pvc manteniendo el color madera.*
  - *Excepcionalmente se podrá permitir una sola puerta enrollable de PVC manteniendo el color de la madera.*
- *Para ventanas:*
  - *Divididas en dos o tres cuadrantes por cada hoja.*
  - *Sin división alguna.*

#### 4.4.4 Protecciones y rejas.

*Serán de formas sencillas, similares a las soluciones tradicionales siempre con espíritu de integración en el medio, pudiéndose realizar en retículas rectangulares o cuadradas. La sección de los barrotes será cuadrada o redonda. La solución constructiva será de forja pasante. Las rejas no podrán sobresalir del plano de fachada.*

*Se prohíben expresamente las siguientes disposiciones de huecos:*

- *Proporción horizontal de huecos.*
- *Otras disposiciones generales de huecos con proporciones distintas a la vertical o cuadrada, exceptuando puntual y excepcionalmente huecos singulares que justifiquen su inclusión y su adecuación al entorno. Las siguientes soluciones de protecciones y rejas:*
- *Composiciones diferentes a trazados verticales y horizontales en retícula rectangular o cuadrada.*
- *Formas curvas o diagonales en la composición.*

#### 4.4.5 Materiales, texturas y color de huecos, carpinterías, protecciones y rejas.



*Los materiales y textura serán sensiblemente iguales a los tradicionales, pudiéndose introducir pequeñas variaciones o reinterpretaciones con el espíritu de integración debido:*

*a) Recercado de huecos:*

*-Madera o laja de piedra de gneis o pizarra de exfoliación natural*

*b) Carpinterías:*

*-Los materiales, textura y color de las carpinterías tratarán de adaptarse a las tradicionalmente empleadas en la zona, recomendándose la utilización de madera.*

*-Se permiten los siguientes materiales:*

*-Madera (más idóneo).*

*-P.V.C.*

*-Aluminio lacado imitación madera.*

*-Hierro de perfil grueso laminado en frío.*

*-Se permite el empleo de otros materiales como el P.V.C. y aluminio, siempre que imiten a la madera y sensiblemente iguales a las tradicionales.*

*c) Protecciones:*

*-Los materiales, texturas y color de los cerramientos y protecciones deberán ser unitarios para todo el edificio.*

*-Los materiales serán los tradicionalmente utilizados en la zona, o aquellos otros que se adapten o integren totalmente en el medio y sean adecuados a la morfología que se elige.*

*-Se entiende por materiales tradicionales los siguientes:*

*-Para barandillas: la madera y el hierro forjado.*

*-Para rejas: el hierro forjado.*

*-Para persianas y contraventanas, la madera, pvc o aluminio imitación madera.*

#### **4.5 ELEMENTOS SALIENTES: MARQUESINAS, ANUNCIOS**

##### **4.5.1 Marquesinas y Placas.**

*Las placas o anuncios deberán ser individualizados, no sobrepasarán de las fachadas más de 3 centímetro Se situarán en planta baja. No podrán ser piezas luminosas en masa: la iluminación podrá ser exterior y orientada hacia el cartel. Serán preferentemente de madera, cerámica decorada o hierro. Las piezas auxiliares necesarias para las instalaciones, cuadros de contadores, cajas de*



*alarma, etc., se situarán siempre a haces interiores del muro de fachada y en composición con la misma, con tapa de madera o de mampostería de pizarra dispuesta horizontalmente. Los aparatos de aire acondicionado deberán situarse en patios interiores en planta baja y que no sean perceptibles desde el exterior.*

#### *4.5.2 Elementos sobre cubiertas.*

*Los elementos destinados a instalaciones tratarán de adecuarse al entorno pudiendo instalarse aquéllos imprescindibles para el funcionamiento normal de la edificación siempre que no provoquen volúmenes sobre ella no justificados tales como el depósito de agua, cuerpos para alojar motores o aire acondicionado, etc. Las antenas de telecomunicaciones no parabólicas serán de color negro o gris, evitando en lo posible su ubicación en lugares de fuerte impacto visual, y no sobrepasarán los 2 metros de altura desde la cumbre.*

#### *4.5.3 Paneles solares*

*De acuerdo con el apartado 1.1.2 f) de la sección HE 4: Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria, del Documento Básico de Ahorro de Energía (DB HE), "la contribución solar mínima podrá disminuirse cuando así lo determine el órgano competente que deba dictaminar en materia de protección*

*histórico-artística." En este sentido el Ayuntamiento siguiendo lo planteado por*

*la Comisión Provincial de Patrimonio ha acordado, con criterio general, eximir de la obligatoriedad de disponer de una instalación de captación, almacenamiento y utilización de energía solar de baja temperatura, mediante paneles solares térmicos a todos aquellos inmuebles característicos de la Arquitectura. En el caso de que el propietario o promotor de obras en algunos de los inmuebles citados más arriba, tenga intención expresa en la instalación de paneles solares térmicos, este Ayuntamiento estudiará pormenorizadamente cada caso evaluando la integración ambiental de la propuesta que quedará con la misma pendiente del faldón de la cubierta no sobresaliendo de ésta en ningún caso.*

#### *4.5.4 Antenas parabólicas*

*Se evitarán en la medida de lo posible, pudiendo instalarse en partes de los inmuebles que no supongan un impacto visual desde el exterior.*

*Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

#### *4.5.5 PAVIMENTACIÓN DE CALLES*

*La pavimentación de las calles se realizara en el suelo consolidado como urbano con lajas de pizarras, no realizando aceras en calles, plazas o análogos».*



*SEGUNDO. Someter dicha Modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.*

*De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.*

*Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento (<https://lasnavasdejadraque.sedelectronica.es/info.0>) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.*

*TERCERO. Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».*

La transcripción literal de norma, y a los efectos de su reflejo definitivo es aquella contenida desde los puntos: «1. OBJETO a 4.5.5 PAVIMENTACIÓN DE CALLES» anteriores.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Las Navas de Jadraque, a 30 de noviembre de 2022. El Alcalde, D. Eliseo Marigil  
de la Cal

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE PAREJA

### **APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2023**

---

**3780**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria 4/2022 del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de noviembre de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no se presentan reclamaciones.

En la Villa de Pareja, 30 de noviembre 2022. El Alcalde-Presidente, Fdo.: D.  
Francisco Javier del Río Romero.

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE PAREJA

### **APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2/2022**

---

**3781**

Aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 2/2022, consistente en suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de tesorería, por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria 4/2022, celebrada el día 29 de noviembre de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En la Villa de Pareja, 30 de noviembre de 2022. El Alcalde-Presidente, Fdo.: D.  
Francisco Javier del Río Romero.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE PAREJA

**APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 3/2022**

---

**3782**

Aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 3/2022, consistente en suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de tesorería, por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria 4/2022, celebrada el día 29 de noviembre de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En la Villa de Pareja, 30 de noviembre de 2022. El Alcalde-Presidente, Fdo.: D.  
Francisco Javier del Río Romero.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE SIENES

**APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2023**

---

**3783**

Aprobado inicialmente el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución y la plantilla de personal de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2023, en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el 29 de noviembre de 2022, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes



tengan la condición de interesados puedan presentar las reclamaciones, alegaciones u observaciones que consideren convenientes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://sienes.sedelectronica.es>].

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Sienes, a 30 de noviembre de 2022. EL ALCALDE, Fdo.: Juan Antonio del Olmo de Mingo.

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIENES

### APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 2/2022

**3784**

El Pleno del Ayuntamiento de Sienes, en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2022, ha acordado la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 2/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, por la cantidad de 11.000,00 euros, que se financia con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, según lo establecido en los artículos 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, y 35 del RD 500/1990, de 20 de abril, por considerarse gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existe crédito en el Presupuesto de la Corporación.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede



electrónica de este Ayuntamiento [<https://sienes.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Sienes, a 30 de noviembre de 2022. El Alcalde, Fdo.: Juan Antonio del Olmo de Mingo.

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

### APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2023.

---

**3785**

Aprobado inicialmente en sesión *extraordinaria* de Pleno de esta Entidad, de fecha 29 de noviembre de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://torija.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Torija a 30 de noviembre de 2022. Firmado el Alcalde D. Rubén García Ortega